

Fecha: 26 de febrero de 1998
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Tema: Tesis de la insignificancia del hecho en el robo agravado.
Voto N° Voto 1476-97 de 8:50 hrs del 23 de diciembre de 1997. Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

SUMARIO

Voto 1476-97, 8:50 hrs del 23 de diciembre de 1997 – Sala Tercera Penal CSJ

No es admisible la tesis de la insignificancia del hecho en robo agravado, dada la protección que la ley sustantiva hace respecto del modo como se configura el hecho; en consecuencia, y siendo la pena mínima 5 años, la aplicación de esa pena no es desproporcionada, por ser mínima, y el hecho no es insignificante, por cumplir el modo previsto por el tipo penal, el cual protege a la eventual víctima de la violencia que repercute sobre su persona o bienes.

TRANSCRIPCIÓN DEL VOTO EN LO CONDUCENTE:

II.- Como único motivo por el fondo, se reclama aplicación errónea de los artículos 1 y 213 inciso 2 del Código Penal, pues “la conducta atribuida a mi defendido resulta atípica por la insignificancia del hecho”, por lo que el haberlo condenado a cinco años de prisión, “es completamente desproporcionado con la magnitud del daño causado”. Tratándose de delitos en que el apoderamiento se realiza con fuerza o violencia y ello es causa de agravación, no tiene ninguna trascendencia el valor económico de lo sustraído, sino precisamente esas circunstancias agravantes. En el caso presente, el imputado se apodera de la camisa del

ofendido, utilizando originalmente una varilla de hierro de poco más de un metro de largo y usando luego un cuchillo de zapatería de más de veinte centímetros de largo, que coloca a la altura de las costillas en el lado derecho del cuerpo de la víctima, con lo que su conducta encuadra en el inciso 2) del artículo 213 del Código Penal, pues el apoderamiento se produce con el uso de armas, por lo que al haberse impuesto la pena de prisión de cinco años, no hizo más el a-quo que imponerle la pena mínima prevista para esa delincuencia. Por ello, sin lugar el reproche.

Lic. Jorge Segura Román
Fiscal General Adjunto
MINISTERIO PUBLICO

